

Un esfuerzo supremo de voluntad puede prevenir el mal; una mirada reflexiva y austera, descubrir toda su deformidad.

Las cuestiones religiosas asumen un carácter elevado, cuando, al través de intereses, que parecen de mera disciplina, asoman otras de altísima significación dogmática. Entonces merecen la delicada y preferente atención del filósofo y del estadista, porque se refieren á lo más esencial que tiene la vida de un pueblo.

Desgraciadamente, atravesamos una época en la historia de la civilización, en la que existen muchos espíritus ligeros y superficiales, quienes relegan á un orden secundario las cuestiones religiosas, teniéndolas en menos que otra clase de intereses.

Sin embargo, en nuestro país hay quien nos escuche: el sentimiento católico no está, no ha estado nunca adormecido, y en cuestiones como la presente, sabe levantarse á la altura de la situación.

Por eso vamos á consignar en unas cuantas páginas, los límites y fundamentos de una cuestión, que, si llegase á desarrollarse en toda su amplitud, sería la primera en su género de que tuviese memoria el país, pero, al mismo tiempo, la única que bastaría, por sí sola, para dejar fijada la condición futura de los principios é intereses católicos en el Perú.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA CUESTIÓN Y SU PUNTO DE PARTIDA

Se hallaba en ejercicio el Poder Legislativo, en su período legal de 1870, cuando el Iltmo. señor de Goyeneche, que gobernaba esta arquidiócesis, cargado de años y lleno de merecimientos, sintiéndose sin fuerzas para continuar desempeñando las complicadas labores

de su cargo pastoral, se dirigió al Poder Ejecutivo, pidiéndole su beneplácito para elevar preces á Su Santidad, á fin de que instituyese, como coadjutor suyo, con derecho á futura sucesión, al Iltmo. señor Orueta-Obispo de Trujillo, en quien se había fijado con tal objeto (1).

El Poder Ejecutivo podía, desde luego, acceder á tan importante y justa demanda, atendida la urgencia del caso y á que, si bien es cierto que el carácter de futura sucesión, anexo á la solicitada coadjutoría, importaba el nombramiento anticipado de Arzobispo, la ley no había previsto este caso, mucho más, tratándose, como se trataba, de la simple traslación de un Obispo sufragáneo á la silla metropolitana. Puso, no obstante, en conocimiento del Congreso, en 6 de diciembre del mismo año, el vehemente deseo del anciano Prelado, antes de dar el paso que éste le pedía (2); y el Congreso, decentendiéndose del particular, cerró sus sesiones, poco después, y no dio respuesta alguna.

Entonces, el Iltmo. señor de Goyeneche, viendo que, con sus crecientes achaques, se robustecía la causa de su petición, reiteró ésta al Gobierno, manifestándole á la vez las muy poderosas razones de que se hallaba asistido para considerar que, ni merecía aplazarse el asunto, ni era de la competencia del Legislador (3).

El Gobierno pidió el parecer de los dos Fiscales de la Excma. Corte Suprema, quienes opinaron en un todo conformes con lo que se pretendía (4); y luego, después de aducir ocho consideraciones, en el decreto re-

(1) Véase el documento número 1.

(2) Véase el documento número 2.

(3) Véase el documento número 3.

(4) Véanse los documentos números 4 y 5.

solutivo de 27 de julio de 1871, declaró que no le era posible acceder á lo que se solicitaba (1).

Tan inesperada resolución creaba evidentemente un conflicto: por un lado, el ilustre Decano del Episcopado católico se sentía desfallecer á cada instante, y sus trémulas manos no podían manejar ya las riendas del gobierno eclesiástico; y, por otro, el Poder civil le privaba del apetecido alivio. Para terminarlo, el Prelado se resolvió á dar la última prueba de prudencia, después de tantas como tenía dadas en el trascurso de su vida; y haciendo saber al gobierno su intención de no insistir en que el Coadjutor, que pedía, tuviese el carácter de *futura sucesión*, cosa que había engendrado el conflicto (2), obtuvo lo que pretendía, y vio colmados sus deseos (3).

En consecuencia, se elevaron las preces al Romano Pontífice, quien accedió benignamente á lo solicitado, aunque no era de práctica común, y nombró, además, de *motu proprio*, al Ilmo. señor Orueta Administrador Apóstólico de esta Arquidiócesis. En virtud de este nombramiento, se hizo cargo del Gobierno eclesiástico. Mas, desde el primer momento, se vio obligado á confiarlo á un Gobernador eclesiástico y á trasladarse á un clima más favorable á su quebrantada salud. En este intervalo de tiempo, cuando la Iglesia se hallaba gobernada por un Vicario, mientras que el señor Obispo residía en el Barranco, aconteció la deplorable muerte del Ilmo. señor Goyeneche, que privaba á la Arquidiócesis del prestigio y responsabilidad, que causaba la sola presencia de tan venerado Pastor.

Resuelto el pasado Gobierno á prevenir las dificul-

(1) Véase el documento número 6.

(2) Véase el documento número 7.

(3) Véase el documento número 8.

tades de una larga vacante y viendo al Ilmo. señor Orueta desgraciadamente impedido de ejercer las funciones episcopales, por la continuación de su enfermedad, creyó conjurar aquellos inconvenientes, aliviar al digno Prelado y consultar mejor los intereses de la Iglesia, elevando preces á Su Santidad, en favor del Ilmo. señor Valle, previo acuerdo unánime del Consejo de Ministros. Así consta del texto literal del Mensaje del finado Presidente, de la Memoria del Ministro del ramo y del decreto de 30 de marzo último, publicado en los periódicos de la capital (1).

El Sumo Pontífice acogiendo benignamente la súplica y conocedor de los méritos personales del candidato, le instituyó Arzobispo, con sus letras apostólicas del 4 de julio último, y en el Consistorio habido el 29 de julio anunció solemnemente dicha institución (2).

El breve de institución se encuentra ya en manos del agraciado, quien lo ha puesto en conocimiento del Supremo Gobierno, según se asegura generalmente.

Hasta aquí los antecedentes de la presente cuestión. Ella se reduce, principalmente, á que está casi desconocido el nombramiento hecho por el Romano Pontífice, á causa de que se pretende ver una trasgresión de las leyes civiles sobre patronato, en el decreto relativo á las preces, que se elevaron en 30 de marzo.

En efecto, el Poder Legislativo, por su parte, desentendiéndose del nombramiento, que constaba de pública notoriedad y aun de documentos oficiales, aprobó un proyecto (3), exigiendo del Ejecutivo la remisión de ternas para proceder á la elección; y el Ejecutivo, por la suya, después de conseguir en una sesión secre-

(1) Véanse los documentos números 9 y 10.

(2) Véase el documento número 11.

(3) Véase el documento número 12.

ta que las Cámaras aplacen su exigencia (1), ha acreditado una misión especial cerca del Padre Santo, para que trate de conseguir de éste que dé por retiradas las preces en favor del Illmo. señor Valle.

Estos son, narrados con suma fidelidad, todos los precedentes de la cuestión y su punto de partida; vamos ahora á entrar en su examen jurídico-religioso.

CAPITULO II

SU ASPECTO JURÍDICO RELIGIOSO

Nadie ignora, entre los católicos, que Nuestro Señor Jesucristo instituyó su Iglesia independiente de los poderes temporales, dotándola de todo lo necesario para que existiese, en forma de sociedad perfecta, hasta la consumación de los siglos. Dios verdadero y Señor absoluto de cuanto existe ó puede existir, en todo orden de cosas, el Divino Institutor de la Iglesia realizó su obra, ordenada á la salvación del linaje humano, sin consultarse con nadie, sin pedir venia á ninguna autoridad humana, obrando y disponiéndolo todo, con la misma soberana independencia con que creó el cielo y la tierra y fijó sus leyes á la naturaleza. Quiso que á esta gran sociedad, que llamó su reino en la tierra, *reino que no es de este mundo* (2), porque no depende de las autoridades terrenas, concurriesen todas las gentes, sin distinción ninguna, ni de lugar, ni de tiempo, ni de raza, ni de estado, so pena de condenación eterna. Estableció en el seno de esta Iglesia una jerarquía maravillosamente ordenada de Pastores, Doctores, Sacer-

(1) Véase el documento número 13.

(2) San Juan, cap. 18, v. 16.

dotes y Ministros, á fin de que todo el cuerpo social se mantuviese compacto, se difundiese la vida en todos los miembros, se esparciese la luz del Evangelio en todos los ángulos de la tierra y de que, con el aumento, siempre creciente, no hubiese peligro de que se perdiera la unidad en la fe, en la moral y en la disciplina. Los doce Apóstoles, escogidos por el mismo Redentor entre las clases más viles y despreciables, para que resplandeciese con más brillo el divino Poder, fueron los primeros llamados á cumplir la augusta misión de anunciar el Evangelio, de conquistar las gentes para el reino de Cristo y de regirlas y gobernarlas, según los preceptos de la nueva ley.

Mas, no quedó en esto la obra del Divino Redentor: su presencia en este mundo debía ser temporal, mientras que la Iglesia debía permanecer hasta el fin de los siglos, presentando invariablemente los caracteres de una admirable unidad, de un reino divinamente ordenado, de *un solo rebaño bajo el cayado de un solo Pastor* (1). Era, pues, necesario, á fin de que nada faltase á la realización completa de los designios divinos, que, además de los Pastores, encargados de apacentar la grey en las diversas partes del mundo, se eligiese á uno que, teniendo en sus manos la suma del poder, sirviese de centro de la unidad y de Vicario y representante del Hijo de Dios en la tierra.

Consultando el Evangelio, examinando las tradiciones y escuchando las definiciones de los concilios, sabemos que Nuestro Señor Jesucristo proveyó á esta necesidad de la manera más completa. Entre los doce Apóstoles, escogió á Pedro y le constituyó su Vicario en el Gobierno de la Iglesia, confiriéndole; y en su persona á todos sus sucesores, la plenitud de la autoridad, para apacentar, regir y gobernar la Iglesia uni-

(1) San Juan, cap. 10, v. 16.